



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Sábado, 10 de marzo de 1990

Núm. 56

SUMARIO

SECCION TERCERA

	Página
Excma. Diputación de Zaragoza	
Exposición al público de documentos	841
Acuerdo de cesión al Ayuntamiento de Manchones de un inmueble	841

SECCION QUINTA

Centro Provincial de Reclutamiento	
Requiriendo a presuntos prófugos	841
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de aprovechamiento de aguas en término municipal de Utebo	841
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión del convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones	842
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 5 relativo a subasta de bienes muebles	843
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	843-844

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	844-852
-------------------------------------	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	852-853
Juzgados de Instrucción	853-854
Juzgados de lo Social	854-855

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta, de Tauste	
Junta general ordinaria	856
Comunidad de Regantes de las Acequias del Partido, Montler y Parte de Allá, de Sástago	
Asamblea general ordinaria	856
Mancomunidad de Aguas de Torres de Berrellén-La Joyosa-Marlofa	
Presupuesto del ejercicio de 1989	856

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 13.558

De acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 193.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39 de 1988, de 28 de diciembre, y formulados y rendidos los estados y cuentas anuales, correspondientes a 1989, de presupuesto general, valores independientes y auxiliares, Tesorería y Fundación Fernando el Católico, se hallan expuestos al público, en las oficinas de esta Corporación, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 27 de febrero de 1990. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 14.036

Esta Diputación ha acordado la cesión al Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza) de un inmueble y corral anejo al mismo, sito en la calle de las Cruces, número 12, de la mencionada localidad, para lo cual se abre un plazo de quince días hábiles, en el que podrán presentarse las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Centro Provincial de Reclutamiento

Requisitoria

Núm. 12.976

De mozos "presuntos prófugos" por no haber comparecido ante la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza, a efectos de inscripción y clasificación.

El mozo Santiago Miñán Gumbre, nacido el 11 de mayo de 1969, con documento nacional de identidad número 17.726.790, domiciliado en esta ciudad (calle Don Pedro Alvarado, 5, tercero derecha), perteneciente al reemplazo de 1988, comparecerá ante la Junta del citado Centro (sita en vía San Fernando, sin número), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, bajo el apercibimiento de ser declarado prófugo.

Zaragoza, 26 de febrero de 1990. — El teniente coronel jefe, Antonio Pombrol Pérez.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 14.030

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: S. A. El Aguila, con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 13,200, de Utebo (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Usos industriales.

Caudal de agua solicitado: 50 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Un pozo.

Término municipal donde radican las obras: Utebo (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (sita en paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria otros que tengan el mismo objeto de la solicitud, o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849 de 1986, de 11 de abril, y "Boletín Oficial del Estado" núm. 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados

puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 28 de febrero de 1990. — El comisario de Aguas, P. A.: El jefe del Area de Protección del D. P. H., Luis Pinilla López-Oliva.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cables de Comunicaciones, S. A.

Núm. 11.825

Vistos los acuerdos adoptados por representantes de los trabajadores y de la empresa Cables de Comunicaciones, S. A., referidos a la revisión de su convenio colectivo, recibidos en esta Dirección Provincial en fecha 19 de febrero de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de febrero de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Reunión extraordinaria del comité con la empresa (22 de enero de 1990)

Asistentes: señores M. Lacambra, P. Sierra, J. Gonzalo, M. Navarro, A. Cuenca, M. Díaz, G. Sanz y A. Zarzuela. En representación de la empresa: señores M. Sánchez, M. A. Rodríguez, L. Comín y P. Bayona. Delegado sindical, por Comisiones Obreras, señor R. Sánchez.

Orden del día

- 1.º Calendario laboral año 1990.
- 2.º Revisión 1989, incremento año 1990.
- 3.º Actualización del convenio.
- 4.º Proporcionalidad entre prestaciones y plantilla.
- 5.º Comisión paritaria de seguro mixto (vida-jubilación).

En la sala de juntas de CCSA da comienzo la reunión, siendo las 11.00 horas y con los señores relacionados anteriormente.

1.º *Calendario laboral 1990*: Sobre el calendario laboral que en su día este comité presentó a la empresa, ésta expresa su conformidad, incluido el día sobrante que cada trabajador disfrutará a libre elección.

Sobre los días de fiesta fijos, para el personal eventual son debatidos y tras dos recesos por ambas partes se acuerda que sean los siguientes:

- Enero, 1, 6 y 29.
- Abril, 13, 14, 15 y 23.
- Mayo, 1.
- Agosto, 15.
- Octubre, 12 y 13.
- Noviembre, 1.
- Diciembre, 6 y 25.

Todo aquel que, una vez cumplimentados los reajustes cuatrimestrales que contempla el convenio, tenga trabajada la jornada antes de la semana de Navidad, disfrutará ésta como fiesta.

La empresa se reserva, no obstante, la facultad que la legislación vigente le confiere a solicitar del personal el trabajar libre y voluntariamente dichos días sobrantes de calendario.

Vacaciones: Tal y como reza el texto del convenio, la empresa se reserva la posibilidad de modificar en puntos concretos, y de tal manera que éstos disfrutarán el período vacacional entre el 1 y 31 de julio, o entre el 1 y 31 de agosto, siempre respetando los plazos de preaviso que la Ley contempla.

2.º *Revisión 1989, incremento del 90*: Se incrementarán todos los conceptos en un 0,9 % sobre los haberes de 1988, según recoge el presente convenio, incluidas las pagas especiales, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1989.

El incremento salarial del 6 % se aplicará, asimismo, sobre el resultado de la revisión del año anterior.

Estas variaciones salariales se percibirán en esta nómina de enero, salvo que fuerza mayor lo hiciera imposible.

3.º *Revisión de convenio*: Diferentes puntos, que distintas causas han hecho que su cumplimiento no fuera estricto, se corregirán para que en lo sucesivo se cumplan.

4.º *Proporcionalidad entre prestaciones y plantilla*: Se ajustarán las diferentes prestaciones económicas de carácter colectivo y social, fijadas para una plantilla concreta, a la firma del convenio, de acuerdo al número actual de contrataciones, bolsas de formación y vacaciones, de forma que guarden igual proporción.

5.º *Comisión paritaria seguro mixto (vida-jubilación)*: Se compromete la empresa a recabar de la compañía Metrópolis, actual gestora del seguro de vida, la confección de un estudio de un seguro mixto de vida-jubilación que sirva de referencia ante otras ofertas, que obran en poder de este comité, a fin de decidir cuál es la más idónea.

Y sin más asuntos que tratar se termina la reunión, siendo las 13.30 horas del día de la fecha.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990

DIAS DE TRABAJO

ENERO	21
FEBRERO	20
MARZO	21
ABRIL	18
MAYO	22
JUNIO	21
JULIO	10
AGOSTO	12
SEPTIEMBRE	20
OCTUBRE	22
NOVIEMBRE	21
DICIEMBRE	14

TOTAL	222 días x 8 horas = 1.776 horas año
Horas pactadas	1.768 " "
Sobrante	8 horas

Las 8 horas sobrantes se guardarán de mutuo acuerdo entre el interesado y su jefe inmediato.

HORARIO DE TRABAJO

TURNOS ROTATIVOS: 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 horas
TURNO CENTRAL: 8,15 a 16,45 (½ hora para comida)

<p>ENERO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p>FEBRERO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28</p>	<p>MARZO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>
<p>ABRIL</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p>MAYO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p>JUNIO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29</p>
<p>JULIO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p>AGOSTO</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p>SEPTIEMBRE</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>
<p>OCTUBRE</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p>NOVIEMBRE</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p>DICIEMBRE</p> <p>L N X J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 12.973

El recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace saber: Que en el día que se indica tendrá lugar en esta Unidad Recaudatoria (sita en calle Ramón y Cajal, número 3, de Calatayud) la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a los deudores que igualmente se indican. La descripción y tipo fijado para la subasta corresponde al siguiente detalle:

Deudor: Alfonso Rando García.

Lote 1. — Un turismo marca "Ford", modelo "Escort 1.3", matrícula Z-5663-P.

Tasación, 450.000 pesetas. Tipo de subasta, 450.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Alfonso Rando García, con domicilio en calle Sixto Celorrio, 42, de Calatayud.

Deudor: Domina Fernández Alameda.

Lote 2. — Una furgoneta mixta marca "Renault", modelo "Express", matrícula Z-9944-AC.

Tasación, 570.000 pesetas. Tipo de subasta, 570.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de la depositaria doña Domina Fernández Alameda, con domicilio en urbanización Galápagos, bloque 8, sexto C, de Calatayud.

Deudor: Ernesto Catarecha Marqués.

Lote 3. — Un turismo marca "Ford", modelo "Escort 1.6 I Turbo", matrícula Z-3216-Z.

Tasación, 900.000 pesetas. Tipo de subasta, 900.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Ernesto Catarecha Marqués, con domicilio en calle Reino de Aragón, número 6, de Tarazona.

Deudor: Vicente J. Almuñi Giraldós.

Lote 4. — Un turismo marca "Volkswagen", modelo "Polo 1.0", matrícula SO-6212-C.

Tasación, 470.000 pesetas. Tipo de subasta, 470.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Vicente J. Almuñi Giraldós, con domicilio en calle Ancha San Bernardo, número 7, de Tarazona.

Deudor: Jesús E. Martínez Peña.

Lote 5. — Una furgoneta mixta marca "Citroën", modelo "C 15 D", matrícula Z-9368-Z.

Tasación, 690.000 pesetas. Tipo de subasta, 690.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Jesús-Emilio Martínez Peña, con domicilio en calle San Isidro, sin número, de Malón.

La venta en pública subasta de los bienes que anteriormente se relacionan se realizará el próximo día 29 de marzo, a la 10.00 horas.

Advertencias:

1.^a Los bienes se hallan en poder de los depositarios citados. Los interesados podrán examinar dichos bienes en horas y días hábiles.

2.^a Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.^a Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

4.^a Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en este oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.^a Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.^a Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.^a Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.^a Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.^a Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 26 de febrero de 1990. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 5.463

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 96 de 1990, promovido por la procuradora doña María-Luisa Belloc Hierro, en nombre y representación de Ramiro Carboné Barrao, contra el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General Costes de Personal y Pensiones Públicas, Tribunal Económico-Administrativo Central), por resolución de 17 de noviembre de 1988 de la Dirección General de Pensiones Públicas desestimando la solicitud de aplicación de los devengos por el concepto de trienios en cuantía del 100 %, sin reducción por menor jornada de trabajo, y por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de diciembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.466

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 128 de 1990, promovido por Jesús Igeza Ayensa, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 13 de abril de 1989 en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia, y por denuncia de mora el 4 de agosto de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.467

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 126 de 1990, promovido por Alfredo Collados Vicente, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 5 de enero de 1989 en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia, y por denuncia de mora el 6 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.468

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1990, promovido por Angeles Royo Oliete, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 2 de diciembre de 1988 en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 6 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.469

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 127 de 1990, promovido por Alfredo Gaspar Barraqueta, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 23 de diciembre de 1988, en la que solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 6 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.470

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 124 de 1990, promovido por Clemente Aisa Castillo, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 6 de mayo de 1989, en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 16 de agosto de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.471

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 123 de 1990, promovido por Alberto Ballesteros Oñate, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 8 de marzo de 1989, en la que solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 10 de junio de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.472

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 122 de 1990, promovido por Maximiliano Asín Iriarte, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 11 de abril de 1989, en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 16 de agosto de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.473

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 121 de 1990, promovido por Carlos Chamorro Areses, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 21 de enero de 1989, en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 6 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.474

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 120 de 1990, promovido por Joaquín Yus Serrano, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud presentada el día 13 de abril de 1989, en la que se solicitaba que se le retribuya el 100 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 26 de julio de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.871

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 138 de 1990, promovido por Juan Santos López, capitán EEJOE con destino en el CMVR núm. 3 de Casetas (Zaragoza), contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando la petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 15 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.872

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 156 de 1990, promovido por Construcciones Dintel, S. A., contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 31 de enero de 1989 contra el pago de los recibos del impuesto de solares correspondiente al ejercicio de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA**ARANDIGA****Núm. 10.590**

El día 1 de abril próximo, a las 11.00 horas, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde en funciones, o concejal en quien delegue, la subasta pública, en la modalidad de pujas a la llana, para la adjudicación de los pastos, propiedad de este Ayuntamiento, de los montes denominados "Monte Blanco", "Bolage" y "Entreviso", cuyos pliegos de condiciones, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y que han de regir para la misma, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 8 de abril siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones que la primera.

Arándiga, 16 de febrero de 1990. — El alcalde en funciones, Conrado Domingo.

BARBOLES**Núm. 12.953**

Aprobadas por esta Corporación, según la Ley reguladora de las bases de Régimen Local (Ley 39 de 1989, de 28 de diciembre), las siguientes ordenanzas, se publica el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e igualmente mediante el correspondiente bando municipal, por el plazo reglamentario, para conocimiento de los interesados a efectos de alegaciones:

—Generales:

- Núm. 1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
 Núm. 2. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
 Núm. 3. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.
 Núm. 4. Ordenanza general de contribuciones especiales.

—De impuestos:

- Núm. 5. Bienes inmuebles.
 Núm. 6. Vehículos de tracción mecánica.
 Núm. 7. Construcciones, instalaciones y obras.

—De tasas:

- Núm. 9. Expedición de documentos.
 Núm. 11. Licencia de apertura de establecimientos.
 Núm. 12. Suministro de agua y alcantarillado.
 Núm. 13. Recogida de basuras.
 Núm. 14. Cementerio municipal.

—De precios públicos:

- Núm. 17. Peso público.
 Núm. 20. Matrícula y rescate de perros.
 Núm. 23. Utilización del suelo de la vía pública.
 Núm. 25. Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.
 Núm. 28. Tránsito de ganados.
 Núm. 30. Rodaje y arrastre de vehículos.

A efectos de publicación de estas ordenanzas, hacemos especial referencia de adhesión a las de carácter general números 1, 2, 3 y 4, cuyo texto íntegro aparece en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de 11 de octubre de 1989, publicado por la Excm. Diputación de Zaragoza, comenzando el plazo para la interposición de los oportunos recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta última inserción. Bárboles, 26 de diciembre de 1989. — El alcalde.

FUENTES DE JILOCA

Núm. 95 a)

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1989, relativa a la imposición, establecimiento de los impuestos, tasas y precios cuya ordenación se publica íntegramente al final de presente.

Asimismo el Ayuntamiento Pleno, junto con las ordenanzas que aquí se publican en texto íntegro, hizo suyas y aprobó igualmente las siguientes, que fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de 11 de octubre de 1989:

- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Ordenanza fiscal general sobre contribuciones especiales.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilización privativa y aprovechamientos especiales de la vía pública.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

Contra los acuerdos definitivos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, ante la citada jurisdicción, en el término de dos meses, contados desde el siguiente día al de publicación de estos acuerdos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fuentes de Jiloca, 26 de diciembre de 1989. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

- Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 %.
 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que esté matriculado en los Registros Públicos correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas limitadas a los de esta naturaleza.

Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos deberá solicitarse la exención del impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparencia verbal, acompañando a la petición escrita o verbal los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características.
 - Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Las declaraciones de exención previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de alta, que producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días

hábles, contados a partir del siguiente al de matriculación o autorización para circular.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Bonificaciones

Art. 4.º Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de las obligaciones, admisibles en derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas

Art. 6.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.
De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.
De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.
De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.
De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.
De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto por la Orden de 14 de julio de 1984. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, regulada en el número 1.D) de este artículo, deberán incluirse los tractocamiones y los tractores de obras y servicios, definidos, respectivamente, en los epígrafes 23, 60 y 63 del apartado II de la Orden citada.

5. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Período impositivo y devengo

Art. 7.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Art. 8.º Inspección. Régimen de infracciones y sanciones. — En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Art. 9.º Recaudación.

1.1. En los supuestos de matriculación de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los titulares, sujetos pasivos, presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de matriculación o reforma, declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria precedente, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su matriculación o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

1.2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente comprobación de la autoliquidación, normal o complementaria, cuyo importe de la cuota resultante de la misma será ingresado por los contribuyentes.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará, dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. En el supuesto regulado en el número anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas de vehículos, modificaciones, cambios de domicilio y bajas

Art. 10. 1. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto ciclomotores, las personas obligadas a efectuar la matriculación o certificación de aptitud para circular, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos del impuesto, en los supuestos de transferencia o cambio de domicilio del titular, o en los de baja definitiva del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los artículos 242 a 245, ambos inclusive, 252, 247, 263 y 248 del vigente Código de la Circulación, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca, la oportuna declaración a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Ciclomotores. — Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de esta clase de vehículos, en las oficinas de este Ayuntamiento.

En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente por transmitente y adquirente.

En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la solicitud de baja el titular deberá aportar la matrícula municipal permanente para su inutilización.

3. Normas comunes.

3.1. Con el fin de actualizar el correspondiente padrón del impuesto, los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria y artículos 109 a 112 del mismo cuerpo legal, vendrán obligados a facilitar a la Administración tributaria los datos, antecedentes y documentos que les sean requeridos en relación, tanto con el permiso de circulación, certificado de características técnicas, documento de identidad y cuantos otros se juzguen necesarios para la más eficaz gestión del impuesto.

3.2. Las transferencias producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su formalización, cualquiera que sea la fecha de ésta.

4. A efectos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los

expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de vehículos, ni los de cambio de domicilio en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas, por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Bajas. Prorrateo de las cuotas

Art. 11. En los supuestos de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo por trimestres de las cuotas previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los contribuyentes deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Art. 12. En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

Art. 13. Sustracciones de vehículos. — En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental e informe que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto en los siguientes términos:

- Sustracciones anteriores al 1 de enero del año del devengo, causará baja en dicha fecha sin efecto retroactivo.
- Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo, causará baja desde primero del mismo año.
- Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año, baja a partir del 1 de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, motivará se reanude la obligación de contribuir por la cuota íntegra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a la Policía local, que dará traslado de la recuperación, a los efectos de la reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al Negociado Gestor del Impuesto.

Art. 14. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto municipal sobre la circulación, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990.

Tercera. — La tarifa del impuesto contenida en el artículo 6.º de esta Ordenanza podrá ser modificada, para su adecuación, a los topes de las tarifas establecidos en el artículo 96.4 de la Ley reguladora 39 de 1986 o, en su caso, a las modificaciones que en las tarifas del impuesto pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición como su aspecto exterior.
- Obras de urbanización.
- Cualesquiera otras construcciones.

Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Tasa por suministro de agua y alcantarillado

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.
2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.
3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

- a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.
- b) Si existen otras utilidades de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:

Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

- Una tarifa para usos domésticos.
- Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

VI. Periodo impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incursos en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobrador surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación

correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acredita que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Tarifas

Viviendas:

- Los primeros 25 metros cúbicos, a 10 pesetas metro cúbico.
- De 26 a 50 metros cúbicos, a 15 pesetas metro cúbico.
- De 51 metros cúbicos en adelante, a 25 pesetas metro cúbico.
- Consumo mínimo (5 metros cúbicos), a 10 pesetas metro cúbico.

Usos industriales y granjas:

- Los primeros 150 metros cúbicos, a 20 pesetas metro cúbico.
- De 300 a 500 metros cúbicos, a 30 pesetas metro cúbico.
- De 500 metros cúbicos en adelante, a 50 pesetas metro cúbico.
- Consumo mínimo (5 metros cúbicos), a 10 pesetas metro cúbico.

Derechos de acometida, 30.000 pesetas.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista.

La tarifa será la misma fijada para el agua a tanto alzado con carácter transitorio incrementada en un 100 %.

4. Alcantarillado.

a) En la modalidad comprendida en el artículo 6.º-4 a), será el 20 % de la cuota de servicio y del término de consumo, en cuyas cantidades figura ya incluido.

b) En la modalidad contenida en el artículo 6.º-4 b), la tarifa será el 3,5 % de la base de gravamen.

c) Para el supuesto contemplado en el artículo 6.º-4 c), la tarifa vendrá determinada en función del volumen vertido.

d) Para la prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares, la tarifa será de 530 pesetas por metro lineal.

5. Por convenio.

Se considerará excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

5.1. Suministro municipal de agua: Esta tarifa solamente será aplicable:

a) En el servicio de corporaciones públicas y benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder a las entidades mencionadas una reducción de hasta el 20 % sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individuales, podrá el Ayuntamiento proceder a la asimilación de aquellos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

5.2. Alcantarillado: Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6.º-4 b), podrán establecerse convenios si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

a) Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.

b) Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Tasa por recogida de basuras

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece, con carácter obligatorio, la exacción regulada en la presente Ordenanza, con referencia al servicio municipal de recogida de basuras.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas, a que se refiere el capítulo VII. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales y viviendas.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario, efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento

o cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos periodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras, serán: Viviendas, por cada una, 1.500 pesetas.

VIII. Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º La obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa 1 (viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa 1, quedarán exentos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria), que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 600.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas, si no las soporta. El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto periodo lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Art. 11. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que se aplicarán conjuntamente con la tasa de agua y alcantarillado si estuviere integrada la gestión recaudatoria.

Art. 12. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar en que se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos construidos por el Ayuntamiento. — Se concederán con carácter permanente y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio del coste, adecuándolo en función del índice del coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos, señalándose para el ejercicio de 1990 los precios siguientes:

Generalidad de los nichos, 20.000 pesetas.

Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos.

1. Construcción de nichos. — Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

2. Concesión de nichos construidos por particulares. — El lugar y resto de características técnicas serán determinados por el Ayuntamiento y la ejecución correrá a cargo de los particulares.

3. Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos, si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso

y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Para las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 15

Precio público por la prestación de servicios de voz pública o anuncios por megafonía

Artículo 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este municipio establece el precio público por voz pública o anuncios por megafonía.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Cuantía. — La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública, pregonero o megafonía será de 200 pesetas por cada recorrido, turno o anuncio y por cada anunciante.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en ese momento.

Art. 5.º Gestión. — Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

ORDENANZA NUM. 18

Precio público por la prestación de servicios de matadero

Normas particulares

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios del matadero municipal.

Art. 2.º Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones del matadero propiedad o gestionado por el Ayuntamiento.

Art. 3.º El pago se efectuará una vez e inmediatamente utilizado el servicio:

- Por número de cabezas sacrificadas, cuando se trate de actuaciones aisladas realizadas por solicitantes no habituales o no profesionales.
- Por prorrateo, cuando se trate de profesionales habituales.

Art. 4.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
Por el conjunto de cabezas, entre 0 y 50, 20 pesetas.

ORDENANZA NUM. 23

Precio público por utilización del vuelo de la vía pública

Normas de gestión

Artículo 1.º Queda sujeto al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se efectúe mediante la instalación de marquesinas, cornisas, alerillos, palomillas, toldos, vitrinas o cualquier otro aprovechamiento del mismo.

Art. 2.º Quedan exceptuados del gravamen:

- Las palomillas que se coloquen al solo efecto de bajar o subir muebles y las destinadas a sostener anuncios y toldos.
- Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticales de una marquesina satisfarán la mitad de la cuota fijada.

Art. 3.º Aquellos toldos situados sobre la acera de la vía pública, sustentados sobre postes enclavados en la misma, satisfarán, aparte de la tarifa concretamente establecida en esta Ordenanza, la que corresponda por el concepto de postes, según el número de éstos.

Tarifas anuales

Palomillas:

Por cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia), 200 pesetas.

Marquesinas, toldos y vitrinas:

—Marquesinas, cornisas o alerillos, por metro cuadrado o fracción (aparte licencia), 300 pesetas.

—Toldos, por metro cuadrado o fracción, 500 pesetas.

—Vitrinas o escaparates, por metro lineal o fracción, 250 pesetas.

La Alcaldía-Presidencia, previa solicitud del interesado y con el dictamen favorable de los servicios competentes, podrá determinar la reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos supuestos en los que las especiales características de ornato y adecuación medioambiental así lo aconsejen.

PLEITAS

Núm. 12.955

Aprobadas por esta Corporación, según la Ley reguladora de las bases de Régimen Local (Ley 39 de 1989, de 28 de diciembre), las siguientes ordenanzas, se publica el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e igualmente mediante el correspondiente bando municipal, por el plazo reglamentario, para conocimiento de los interesados a efectos de alegaciones:

—Generales:

Núm. 1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Núm. 2. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

Núm. 3. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

Núm. 4. Ordenanza general de contribuciones especiales.

—De impuestos:

Núm. 5. Bienes inmuebles.

Núm. 6. Vehículos de tracción mecánica.

Núm. 7. Construcciones, instalaciones y obras.

—De tasas:

Núm. 9. Expedición de documentos.

Núm. 12. Suministro de agua y alcantarillado.

Núm. 14. Cementerio municipal.

—De precios públicos:

Núm. 20. Matrícula y rescate de perros.

Núm. 23. Utilización del vuelo de la vía pública.

Núm. 28. Tránsito de ganados.

Núm. 30. Rodaje y arrastre de vehículos.

A efectos de publicación de estas ordenanzas, hacemos especial referencia de adhesión a las de carácter general números 1, 2, 3 y 4, cuyo texto íntegro aparece en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de 11 de octubre de 1989, publicado por la Excm. Diputación de Zaragoza, comenzando el plazo para la interposición de los oportunos recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta última inserción.

Pleitas, 26 de diciembre de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 10.661

En autos de juicio ejecutivo núm. 1.008 de 1987-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de Curtidos J. Vázquez, S. A. y Enrique Martínez López, con domicilio en calle Virgen del Pilar, núms. 2, 3.º B, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a la parte demandada referida que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 50.000 pesetas por cada finca que más adelante se relaciona, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad

ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

1. Trozo de tierra en partida de "Las Quebradas", con 600 vides y 22 olivos, de 42 áreas 26 centiáreas. Finca registral núm. 39.900. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

2. Trozo de tierra en partida "Las Quebradas", con 500 vides y 15 olivos, denominado camino del Salero, de 42 áreas 46 centiáreas. Finca registral núm. 39.902. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

3. Trozo de tierra en partida "Las Quebradas", con 600 vides y 22 olivos, de 42 áreas 26 centiáreas. Finca registral núm. 39.904. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

4. Trozo de tierra en partida "Las Quebradas", con 500 vides y 15 olivos, denominado camino del Salero, de 42 áreas 46 centiáreas. Finca registral núm. 39.906. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 10.319

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en resolución dictada en el juicio ejecutivo que tramita con el núm. 1.037 de 1989-A, promovido por Central de Leasing, S. A. (LICO), representada por el procurador señor Andrés, contra Fernando Oliver Albesa, en reclamación de 6.819.554 pesetas, ha acordado citar de remate a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días, para que pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniera, haciéndole saber que se ha llevado a efecto el embargo de bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.101

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 61 de 1986-A, a instancia de Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío, siendo demandada Leonor Fernández Suárez, con domicilio en calle Bailadero, sin número, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Elbe", de 24 pulgadas. Tasado en 10.000 pesetas.

2. Un comedor completo, compuesto de: mesa libro; seis sillas tapizadas en skai de color blanco; armario-librería de tres módulos, con armario, cajones y mueble-bar; mesita de centro, y tresillo tapizado en color marrón. Tasado en 50.000 pesetas.

3. Dos frigoríficos-botelleros de acero inoxidable, de tres puertas, marca "Vederea". Tasados en 50.000 pesetas.

4. Una cafetera de dos brazos, automática, de la marca "Bru". Tasada en 40.000 pesetas.

5. Un molinillo dosificador, de la marca "Bru". Tasado en 10.000 pesetas.

6. Una cocina de butano, de cuatro fuegos. Tasada en 12.000 pesetas.

7. Ocho mesas de bar y dieciséis sillas. Tasadas en 60.000 pesetas.

8. Un televisor en color, de 24 pulgadas, marca "Thomson". Tasado en 40.000 pesetas.

9. Un vídeo sistema Beta, marca "Fise". Tasado en 45.000 pesetas. Total tasación, 317.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 7.403

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge, bajo el número 30 de 1990, instados por Joaquín Cruz Navarro, representado por la procuradora señora Correas Biel, contra María-Dolores Trenado Navascués, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado, para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 7.784

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 960 de 1989-C, a instancia de Manuela Martínez Crespo, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-Luisa Hueto Sáenz, contra su esposo, Angel Abad Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 6 de febrero de 1989, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Manuela Martínez Crespo el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidas, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 10.280

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación sin acuerdo núm. 100 de 1990-B, a instancia de María-Gema Arnal y Albalá, representada por el procurador señor Poncel Guallar, contra Francisco González Rodríguez, que se halla en ignorado paradero, y en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio de la presente a Francisco González Rodríguez, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Francisco González Rodríguez, se extiende la presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.254

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, en autos número 669 de 1989-A, sobre medidas provisionales, instados por Felisa Gonzalo Ochoa, representada por el procurador señor Gracia Galán, contra Salvador Mendoza Lozano, en proveído del día de la fecha se ha acordado citar, por medio del presente, a Salvador Mendoza Lozano, que se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Joaquín Costa, núm. 8, tercera planta) el día próximo 22 de marzo, a las 10.00 horas, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Salvador Mendoza Lozano, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

C A S P E

Núm. 10.279

Doña Juana-María Gelabert Ferragut, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 29 de 1990 se tramitar autos de juicio de cognición a instancia de Antonio Ríos Gil, representado por el procurador don Santiago Albiac Guíu, contra Florencio Barriendos

Sartolo, Juliana Aparicio Serrano y José-Antonio, Eduardo, Trinidad y Esther Barriendos Aparicio, en ignorado paradero los cuatro últimos, y se ha acordado emplazarles por medio del presente a fin de que dentro de los seis días siguientes a la publicación comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda, haciéndoles saber al mismo tiempo que tienen a su disposición, en la Secretaría del Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Caspe a quince de febrero de mil novecientos noventa. — La jueza, Juana-María Gelabert. — La secretaria.

D A R O C A

Núm. 12.602

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil núm. 11 de 1990, seguidos a instancia de Severino Cuesta Gil, representado por el procurador señor García Arancón, contra Antonio Ramos Lemos de Armada y Félix Justa Marañón, este último vecino anteriormente de Logroño (calle Pepe Blanco, núm. 27, cuarto), de quien se ignora su actual domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a los referidos demandados para el juicio verbal civil que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo, a las 12.30 horas, con la prevención de que si comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Logroño, para citar a su juicio a Félix Justa Marañón, expido la presente y firmo en Daroca a veintidós de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 6.449

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 2.803 de 1989 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta, 15.000 pesetas.
Indemnización a Manuel García Vives, 52.000 pesetas.
Indemnización a Jesús Fuertes Escorihuela, 4.000 pesetas.
Total tasación de costas, 71.000 pesetas.

Se requiere igualmente al condenado para que cumpla los quince días de arresto menor impuestos.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Francisco Rodríguez Rodríguez, en ignorado paradero, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa. La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 6.450

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 2.553 de 1989 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Indemnización a María-Isabel Piera Alonso, 19.080 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada María-Isabel Salvador Serrano, en ignorado paradero, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa. La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de notificación**

Núm. 6.451

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 3.170 de 1989, por lesiones y daños en accidente de tráfico, con resultado de muerte, contra Custodio de Matos, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. En Zaragoza a 25 de enero de 1990. Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 3.170 de 1989, en virtud de daños y lesiones en accidente de tráfico, con resultado de muerte, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Custodio de Matos; como posible responsable civil directa, Compañía de Seguros Atlántida; como conductor, Fernando Martínez Dolz; como propietaria, Victoria Dolz Ferrero; como ocupante lesionado, Alberto Marigán Sánchez, y como ocupante fallecido, Carlos Alvarez Jiménez, estando representados, tanto Fernando Martínez Dolz como Victoria Dolz Ferrero, por la procuradora de los Tribunales señora Sanjuán

Grasa; como perjudicado, INSALUD, representado por el procurador de los Tribunales señor San Pío Sierra, constando las circunstancias personales de todos los anteriores en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Custodio de Matos, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 586-bis del Código Penal, a la pena de 75.000 pesetas de multa, cinco días de arresto menor y privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses, a que indemnice a los herederos de Carlos Alvarez Jiménez en 14.000.000 de pesetas y a Victoria Dolz Ferrero en la suma de 272.564 pesetas, por daños, y al INSALUD en 96.000 pesetas, más el interés del 11 % de dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes, declarándose la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Atlántida, corresponsal en España de Preservatrice Fonciere Triad, y firme que sea esta resolución comuníquese a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos pertinentes.»

Y para que sirva de notificación en forma a Custodio de Matos, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 5.491

Don Jesús Isla Subías, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Juan-Manuel Romanos Romanos, contra Tomás Jacinto Bernardo, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 19 de enero de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 21 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Juan-Manuel Romanos Romanos; como perjudicada, Construcciones Rover, y como denunciado Tomás Jacinto Bernardo, y...

Fallo: Que estinguida la responsabilidad penal de Tomás Jacinto Bernardo, y subsistiendo su responsabilidad civil, debo condenar y condeno al mismo a abonar a Construcciones Rover 49.500 pesetas, así como los intereses legales correspondientes, declarando de oficio las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que puede interponerse recurso de apelación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Tomás Jacinto Bernardo, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintidós de enero de mil novecientos noventa. — El secretario, Jesús Isla.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 5.492

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 297 de 1989, por daños en imprudencia, siendo implicado Joao Riveiro dos Santos, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio al inculcado expresado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su firmeza comparezca en este Juzgado a hacer efectivo su importe. Dicha tasación de costas es la que sigue:

Indemnizaciones civiles, 386.736 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Joao Riveiro, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — El secretario accidental.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 6.179

Don Sergio Ruiz Pascual, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra Juan Lorite Rascón, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 26 de enero de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado

las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 709 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, RENFE, siendo el denunciado Juan Lorite Rascón, y...

* Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Lorite Rascón, declarando las costas de oficio, y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, dentro del día siguiente a su notificación, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por la representación de RENFE, por la presente se emplaza a Juan Lorite Gascón para que en el plazo de cinco días desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* comparezca a usar de su derecho ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a Juan Lorite Gascón, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa. El secretario, Sergio Ruiz.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 6.180

Don Sergio Ruiz Pascual, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de atestado de la Guardia Civil, contra Pedro-Angel Ortega Oliva, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 26 de enero de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 18 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal; de otra, como denunciante, Francesco Viscusi; como perjudicada, Roseta Meli Viscusi, y como denunciado, Pedro-Angel Ortega Oliva, siendo responsable civil subsidiario Serafin Ortega Oliva, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro-Angel Ortega Oliva, declarando las costas de oficio, y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Notifíquese a las partes legalmente esta resolución haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francesco Viscusi y a Roseta Meli Viscusi, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa. El secretario, Sergio Ruiz.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.779

El Ilmo. señor don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 109 de 1988, a instancia de Ana-María Díaz Ojeda, contra Carmen-María Hurtado Argote, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 5 de abril próximo, a las 11.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 26 de abril siguiente, a las 11.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 10 de mayo próximo inmediato, a las 11.00 horas, y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta

se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Vivienda o piso primero E de la escalera izquierda, en la primera planta superior, de 71,15 metros cuadrados de superficie útil, con una participación en el valor total del inmueble de 1,90 %. Es parte de una casa sita en calle del Reino, núms. 20 y 22 (no oficial), angular a la calle Cinca. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de esta ciudad al folio 132, tomo 1.811, finca núm. 28.898-N. Tasado por perito tasador en 3.550.000 pesetas.

Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan I. Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.780

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 102 de 1989, a instancia de María-Antonia Pombo Cantarero, contra Euro-Aragón, S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 5 de abril próximo, a las 11.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 26 de abril siguiente, a las 11.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 10 de mayo próximo inmediato, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad con promesa de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto:

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Relación de bienes:

Un télex "Olivetti TE 431"; una máquina de escribir "IBM" G746; cuatro mesas de despacho de madera; once sillas con brazos; dos sillas; una estantería metálica de 3 metros de largo y de tres cuerpos; una estantería metálica de 2 metros, y una calculadora "Casio HR-8".

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 391.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en vía Hispanidad, 35, bloque 4, siendo su depositaria María-Antonia Pombo Cantarero.

En todo lo demás deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Subasta

Núm. 13.574

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 123 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de José-Miguel Clavero Puyol, contra Arenas, Sociedad Deportiva, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 5 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 19 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 26 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

2.ª Que para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa de este Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Dicho remate podrá cederse a tercero en los términos legales.

5.ª Los bienes objeto de subasta están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad. Consta en autos certificación registral de los inmuebles, no habiendo presentado la ejecutada los títulos de propiedad; se advierte que la documental existente en autos, respecto a titulación y cargos y gravámenes, está en los autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes los acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

1. Urbana. — Porción de terreno, de una extensión superficial de 477 metros cuadrados, procedente de la acequia de riego de Quinto el Nuevo, en término de Miraflores, de esta ciudad, y su Sindicato de Riegos. Inscrita en el número 11.623, al folio 52 del tomo 3.435 del archivo. Valorada en 300.000 pesetas.

2. Rústica. — Olivar en término de Miraflores, de esta ciudad, de 17.841 metros cuadrados. Inscrita con el número 4.273, al folio 208 del tomo 831 del archivo. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Julián-Carlos Arqué. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 11.789

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 113 de 1989, a instancia de Mariano Tejero Benediti y otro, contra Hispano Argentina, S. L., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus

respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 2 de mayo próximo, a las 12.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 30 de mayo siguiente, a las 12.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 27 de junio próximo inmediato, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad con promesa de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Relación de bienes:

Un camión-caja marca "Avia", modelo 2500-R, matrícula NA-1307-C. Valorado en 450.000 pesetas.

En todo lo demás deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA ALTA, DE TAUSTE

Convocatoria

Núm. 13.577

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 18 de marzo, a las 15.30 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta localidad, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura de cuentas del año 1989.
- 3.º Lectura del presupuesto para 1990.
- 4.º Informe, memoria de la Presidencia.
- 5.º Perspectiva de riego próxima campaña.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tauste, 1 de marzo de 1990. — El presidente, Moisés Pola Sancho.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS DEL PARTIDO, MONTLER Y PARTE DE ALLA, DE SASTAGO

Núm. 12.957

Se convoca a todos los herederos y usuarios a Asamblea general ordinaria en el Ayuntamiento, a las 9.00 horas del próximo día 23 de marzo en primera convocatoria y el 30 de marzo siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura de acta.
- 2.º Cuenta y reparto 1990.
- 3.º Regulación de aguas.
- 4.º Previsión de obras.
- 5.º Compensación por fraguado.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Sástago, 25 de febrero de 1990. — El presidente, José-Miguel Villanueva.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE TORRES DE BERRELLÉN LA JOYOSA-MARLOFA

Núm. 10.598

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Mancomunidad de Aguas de Torres de Berrellén-La Joyosa-Marlofa ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 59.568.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.242.214.
6. Inversiones reales, 481.548.

Suma el estado de gastos, 2.783.320 pesetas.

Estado de ingresos

5. Ingresos patrimoniales, 200.
7. Transferencias de capital, 2.783.120.

Suma el estado de ingresos, 2.783.320 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Joyosa, 20 de diciembre de 1990. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial